

como la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y de acuerdo con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, oídas las respectivas Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Quedan incorporados a la Universidad de Castilla-La Mancha los siguientes Centros Universitarios, a partir del curso académico 1985-86.

Integrados

Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica Agrícola de Ciudad Real y Politécnicas de Albacete y Almadén.

Adscritos

Colegios Universitarios de Ciudad Real, Cuenca y Toledo. Escuelas Universitarias de Enfermería «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Albacete, y de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Virgen de la Luz», de Cuenca.

Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo (Centro de Enseñanzas Integradas).

Dos. Todos los bienes, terrenos, edificios y material inventariable de los Centros señalados en el párrafo anterior, que sean actualmente propiedad de las Universidades de las que dichos Centros venían dependiendo, serán adscritos a la Universidad de Castilla-La Mancha, que asumirá su titularidad, en la forma prevista en los artículos 4 de la Ley 27/1982, de 30 de junio, y 53, 2 y 3, de la Ley 11/1983, de 25 de agosto.

Tres. La Universidad de Castilla-La Mancha asumirá en el curso académico 1985-86 las funciones de programación y supervisión del Curso de Orientación Universitaria, respecto de los Centros Docentes situados en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real y Toledo, señaladas en el artículo 2 de la Ley 27/1982, de 30 de junio, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria uno de la misma Ley.

Cuatro. En cuanto a la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Toledo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan los Centros de enseñanzas integradas, y demás disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En tanto no acuerden las Universidades lo contrario, las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica de Sigüenza (Guadalajara) y de Enfermería de la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Fernando Primo de Rivera» de Guadalajara continuarán adscritas a la Universidad de Alcalá de Henares y la Escuela Universitaria de Profesorado de Educación General Básica de Guadalajara mantendrá su dependencia de dicha Universidad a efectos académicos y presupuestarios, sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponderá asumir a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los términos fijados en su Estatuto de Autonomía.

Segunda.—En tanto se mantenga la dependencia de los Centros Universitarios mencionados en la disposición anterior de la Universidad de Alcalá de Henares, ésta ejercerá las funciones de programación y supervisión del Curso de Orientación Universitaria respecto de los Centros docentes ubicados en la provincia de Guadalajara.

Tercera.—Las pruebas de aptitud o criterios de valoración para el acceso a los Centros Universitarios señalados en el párrafo uno del artículo único del presente Real Decreto, durante el curso académico 1985-86, serán establecidos, en su caso, por las Universidades de las que actualmente dependen los Centros que se incorporan a la Universidad de Castilla-La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento de lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO.

9131

REAL DECRETO 718/1985, de 19 de abril, por el que se crea un Colegio público de Educación General Básica y Preescolar en la provincia de Navarra.

La demanda de puestos escolares de Educación General Básica y Preescolar hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolos a las prescripciones de la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 C) y 135 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y en los artículos 8, 9, 11 y 22 y disposición adicional, apartados uno y dos de la Ley orgánica 5/1980, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el siguiente Colegio público de Educación General Básica y Preescolar:

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona. Colegio público de Educación General Básica y Preescolar «Arturo Campión», domiciliado en la calle María Auxiliadora, sin número (barrio Chantrea), para 640 puestos escolares de Educación General Básica y 160 de Educación Preescolar.

Art. 2.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden, señale la fecha de comienzo de las actividades en el Centro de Educación General Básica y Preescolar relacionado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9132

REAL DECRETO 719/1985, de 19 de abril, por el que se clasifican como Centros oficiales de Enseñanzas Artísticas la «Escuela de Artes Decorativas», de Alicante y el «Conservatorio de Música y Escuela de Danza», de Madrid, transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio.

Por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, fueron transferidos al Ministerio de Educación y Ciencia los Centros de Formación Profesional del Instituto Nacional de Empleo, procedentes de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

El artículo 1.º de dicho Real Decreto otorga a todos estos Centros transferidos la consideración de Centros públicos de Formación Profesional. Sin embargo, al incluirse entre los mismos a Centros en los que se imparten enseñanzas que no pueden considerarse en sentido estricto como de Formación Profesional, se hace necesario modificar, respecto de estos Centros, el artículo primero del Real Decreto 2734/1983 y atribuirles la clasificación que les corresponde.

Por otra parte, una más racional distribución de las enseñanzas aconseja que el Conservatorio de Música y Escuela de Danza de Madrid, dependiente del Instituto Nacional de Empleo hasta que fue transferido al Ministerio de Educación y Ciencia quede configurado como dos Centros públicos estatales desgajados del anterior Conservatorio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Centro no oficial reconocido «Escuela de Artes Decorativas» de Alicante, procedente de la Obra de Formación Profesional de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, tendrá a todos los efectos la consideración de Centro Oficial de Enseñanzas Artísticas, denominándose en lo sucesivo Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Alicante.

Art. 2.º Igualmente, tendrá a todos los efectos la consideración de Centro Oficial de Enseñanzas Artísticas el Conservatorio de Música y Escuela de Danza, transferido al Ministerio de Educación y Ciencia por Real Decreto 2734/1983, de 28 de julio, y que en lo sucesivo constituirá dos Centros independientes, impartándose en uno la enseñanza de la música y en el otro, la de la danza. Sus denominaciones serán Conservatorio Elemental de Música de Madrid y Escuela Profesional de Danza Clásica de Madrid.